



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Renondo, —calle de La Platería, 7;— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION 1.ª — CORREOS.

Núm. 182.

Por disposición del Sr. Director general de Correos y como mejora beneficiosa al servicio, se crea una plaza de Peatón-conductor de la correspondencia pública desde Cistierna á Sabero con la retribucion de doscientas pesetas anuales; en su vista he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes en el término de 30 dias á este Gobierno de provincia, acompañadas de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, acreditando además ser mayores de 16 años y menores de 60, saber leer y escribir.

Leon 22 de Diciembre de 1873.  
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Núm. 183.

**DON MANUEL A. DEL VALLE,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que hallándose en estudio el proyecto de la carretera de Sahagún á Rivadesella, en la Sección comprendida entre el puerto del Pontón y la Cueva de Orell, he dispuesto proceder á la instrucion del expediente de clasificacion y utilidad pública con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1857.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las corporaciones ó particulares á quienes afecte dicha carretera puedan enterarse del proyecto que obra

en la Sección de Fomento de este Gobierno, á fin de que en el improrrogable término de treinta dias, puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Leon 26 de Diciembre de 1873.  
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

### MINAS.

Hago saber: que por D. Manuel Gutierrez Zamanillo, vecino de Busdongo, residente en el mismo, calle Nacional, de edad de 33 años, profesion confitero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha á las once menos veinte de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *El Salvador*, sita en término comun y de particulares del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegacervera, parage que llaman las Nascadillas, y linda Oeste finca de Simón Suarez, Mediodía otra de Félix Arias, Poniente y Norte otra de Isidoro Alonso; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de las Nascadillas, desde él se medirán al Oriente 950 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta al Mediodía 100 fijándose la 2.ª; de esta al Poniente 900 fijándose la 3.ª; y de esta al Norte 50 fijándose la 4.ª, con lo que queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Go-

bierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Diciembre de 1873.  
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Manuel Gutierrez Zamanillo, vecino de Busdongo, residente en el mismo, calle Nacional, de edad de 33 años, profesion confitero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha á las doce y veinte y cinco de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Santa Leocadia*, sita en término comun del pueblo de Villar del Puente, Ayuntamiento de Vegacervera, parage que llaman Argayo, y linda Oriente terreno comun; Mediodía tierra de Fernando Huerta, Poniente terreno comun y Norte Peñas de Argayo; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de Argayo, desde él se medirán al Oriente 1.800 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al Mediodía 100 metros fijándose la 2.ª; de esta al Poniente 50 fijándose la 3.ª; y de esta al Norte otros 50 fijándose la 4.ª; con lo cual queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Diciembre de 1873.  
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada, residente en el mismo, calle de Purisimo, núm. 4, de edad de 60 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 17 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro llamada *Dudosa*, sita en término comun del pueblo de Paradelo de Muos, Ayuntamiento de Priaranza, parage que llaman los Cortallos, y linda N. tierra de Francisco Macias, M. S. y P. terreno comun; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion hecha, desde ella se medirán 40 metros en direccion N. O. y se fija la 1.ª estaca; de esta al S. 100, la 2.ª; de esta al E. 400 la 3.ª; de esta al N. 100 la 4.ª; de forma que diste de la 1.ª 400 metros y se cerrará el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1873.  
—Manuel A. del Valle.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.

El dia 2 de Enero tendra lugar a las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Astorga.

Desestimando la exencion del arbitrio establecido sobre el hierro que se consume en dicha ciudad, contra el cual se alza don Julian Sanchez, por si y en nombre de otras industriales, y tambien la renuncia que del cargo de concejal ha presentado D. Mateo Arango, contra el cual se alza el interesado.

Villafañe.

Negándose a admitir la renuncia, que del cargo de Alcalde, ha presentado D. Marcelo Molin, contra el cual se alza el interesado.

Villahornate.

Aprobando a los concejales salientes, la remision de cuentas y pago de atrasos en descuento, contra el cual se alza D. Pablo Ferrer, D. Natalio Ferrandez, D. Carlos Castañanos, D. Manuel Alonso, B. Toribio y D. Manuel Gaitero.

Leon 25 de Diciembre de 1873. —El Vicepresidente, Narciso Nuñez. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 2 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Don Nuñez.

(Conclusion.)

Habiendo de la comunicacion del Alcalde de Benavides, fecha 11 de Junio último negándose a admitir el Ayuntamiento para resolver las reclamaciones producidas por D. Demetrio Mato y D. Juan Mallo, Médicos que fueron de Beneficencia, sobre pago de haberes:

Resultando que en 18 de Febrero se acordó a la Comision por D. Juan Mallo Gonzalez a fin de que se obligase al Ayuntamiento de Benavides al pago de 200 pesetas que le adeuda como Médico titular y reconocimiento de quintos en el año del 71-72, puesto que apesar de haber entregado la instancia en 1º de Enero al Alcalde, este no dio cuenta de ella a la Corporacion municipal:

Resultando que en 11 de Enero del mismo año se acordó a la Comision por D. Demetrio Mato a fin de que el Ayuntamiento citado le pague 352 pesetas que le corresponden por el

deseñamiento de la plaza de facultativo del mismo:

Resultando que en 13 de Enero se remitió la instancia del Sr. Mato a informe del Ayuntamiento, y en 21 de Febrero se otorgó al Alcalde para que reuniendo el Ayuntamiento inmediatamente acordase respecto a la pretension de dicho interesado; dando conocimiento a la Comision provincial de así haberlo verificado:

Resultando que en 21 de Abril y a consecuencia de nueva queja de don Demetrio Mato se volvió de nuevo al Alcalde para que en el término de diez dias se desahogase la pretension de dicho interesado, en la inteligencia que de no verificarlo así se le exigirá la multa de 17 pesetas:

Resultando que en 30 de Abril se contesta por el Alcalde que la reclamacion de D. Demetrio Mato cae bajo la jurisdiccion ordinaria, por lo que se cree dispensado de evacuar el oficio que se le pide:

Resultando que con este motivo, y en vista de lo estatuido en los articulos 22, 23 y 24 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se le hizo presente en 3 de Mayo por la Comision provincial que las cantidades consignadas en el presupuesto para la plaza de Beneficencia, pueden hacerse efectivas por la via de apremio, advirtiendole al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstenga de consignar inconveniencias:

Resultando que formulada tercera queja ante la Comision por los señores Mato y Mallo, se resolvió en 2 de Junio al Alcalde para que reuniendo el Ayuntamiento, acordase respecto a las pretensiones de los querrelantes declarandole a la vez incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos:

Resultando que a las comunicaciones anteriores se contesta por el Alcalde en el día 11 negándose a cumplir lo que se le prevenia, y calificando a la Comision de injuriada, cultas, bichas y arbitraria:

Vistos los articulos 22, 23 y 24 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, y el 67, 68, 127, 179, 171 y 131 de la ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 y 340, 380, 381, 382, 383 del código penal:

Considerando que es obligacion de los Ayuntamientos el consignar en sus presupuestos las cantidades a que se refieren los articulos 11, 12, 11, 15, 17, 19, 20 y 21 del reglamento de partidos médicos, las cuales deben satisfacerse puntualmente a los titulares el último día de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre:

Considerando que en el caso de no satisfacerse con puntualidad dichas atenciones pueden ser apremiados los Ayuntamientos al pago por las Comisiones provinciales, encargadas por Reales ordenes de 16 de Agosto y 25 de Noviembre de 1871, de resolver bajo el criterio de las leyes orgánicas y reglamento de partidos médicos, los expedientes relativos a la provision, separacion e indemnidad de las plazas de médicos:

Considerando que estando los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y Gobernador de la provincia, el Alcalde de Benavides debió cumplir las ordenes comunicadas, y con tanta mas razon, cuanto no se trataba de cercenar las atribuciones del Ayuntamiento puesto que so-

lo se le prevenia que acordase lo que creyera mas conveniente:

Considerando que al insistir una y otra vez el Alcalde en su proposito, sin reunir el Ayuntamiento incurrió en irresponsabilidad establecida en el artículo 2º de la ley:

Considerando que en la comunicacion de 11 de Junio se presagata a la Comision provincial, autoridad administrativa de la provincia, a tener de lo estatuido en el art. 5º de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto del 70; quedó acordado:

1º Remitir los antecedentes a S. E. la Audiencia del Territorio para que proceda contra el Alcalde de Benavides, D. Francisco Salgado, por los delitos de desobediencia y desacato;

2º Señalar a este funcionario el término de 10 dias para que satisfaga las dos multas de 17-50 pesetas cada una, que le fueron impuestas; y

3º Que una vez transcurrido el término indicado, y empezando a devengarse el apremio del 5 por 100, se oficie al Jefe de primera instancia de Astorga para su exaccion por el procedimiento indicado en el art. 179 de la ley municipal.

Teniendo en cuenta lo acordado por la Diputacion en sesion de 9 de Abril último respecto a la adquisicion de linea vicaria con destino a los pueblos de la provincia; se acordó que con cargo a la partida consignada al efecto en el presupuesto provincial, se libre la partida de 500 pesetas a favor del oficial de Secretaria D. Primitivo Babinena, quien, en vista de las instrucciones que se le comunicaron por Secretaria hará el pedido al laboratorio químico de D. Norberto de Arenas y Benitez, vecino de Madrid, satisfaciendo el importe del giro con cargo a la misma partida del presupuesto

Resultando de las subastas verificadas para el suministro de panecillo con destino a los Hospicios de Leon y Astorga, en los meses de Julio y Agosto de este año, que solo se presentó para el primero la proposicion de don Miguel Garcia, al precio de 41 céntimos de real libra de aquella especie y para el segundo la de D. Gaspar Alonso al precio de 39 céntimos de real libra, quedó acordado adjudicar este servicio a dichos interesados, autorizando a los Directores respectivos para que adquieran por administracion el suministro de garbanos enteros lega la época de sacar a licitacion este servicio.

Da conformidad con el resultado de los pliegos presentados en la subasta verificada el día 27 de Junio último, quedó adjudicado el servicio de los gages, para el presente año económico y cantones de Sahagun, Manzanal y Estacion de Brañuelas, en la forma siguiente:

Sahagun, D. Florencio Sabagun, 400 pesetas.

Manzanal y Brañuelas, D. Santiago Benavides, 2 2/3 pesetas.

No habiéndose presentado licitadores para los cantones de Placerada y Vega de Valcarlos, se acordó sacarles a nueva licitacion que tendrá lugar el día 20 del corriente, aumentando con 15 por 100 sobre el tipo fijado anteriormente, debiendo hacerse entre tanto el servicio por administracion.

Visto el parte en que el Alcalde de Barjas da conocimiento de que en la

madrugada del 26 de Mayo último, una partida carlista allanó la casa del Recaudador de fondos provinciales y municipales, extrayendo la cantidad de 1.330 reales:

Visto el expediente instruido al efecto por la Alcaldia del que aparece justificada el hecho, la instraccion:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 151 de la ley municipal todos los fondos del Ayuntamiento ingresarán libremente en una caja, cuyas llaves quedará en custodia con el Depositario, el Destacador y el Interventor, facultados que no se ha observado en el caso presente por cuanto la cantidad sustraída obraba en un cajón de la mesa de despacho del Depositario, bajo una sola llave y que no habiéndose cumplido pudiera acaso contribuir a evitar el robo:

Considerando que según el art. 82 de la ley de Diputaciones, la provincia es respecto al contingente sobre los Ayuntamientos un accionador al erpo, como lo son por sus sueldos los empleados del Municipio y todos los demás que perciben del presupuesto, sin que en ningún caso el acreedor pueda el darche a sus créditos porque el deudor haya sido cobrado; se acordó no haber lugar a la intercomunicacion de la suma robada que solicita el Ayuntamiento de Barjas en su resolucion de 2 de Junio último, haviendo entendido al Ordenador, Depositario e Interventor que por su falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en el artículo 151 de la ley, pudieran ser pasado adelante responsables del reintegro de la cantidad sustraída si sobre es o no tiene se produjera reclamacion por los contribuyentes del distrito.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra y en vista de los respectivos testimonios, se firmaron los pedidos de su ministros para el pasado mes de Junio.

En vista de la proposicion presentada por D. Tadeo Castaño, vecino de esta ciudad para el suministro de carbon mineral con destino al consumo de la Secretaria y dependencias de la Diputacion se acordó adjudicarlo este servicio, debiendo entregarse en todo el presente mil diez pesetas aprobadas a que asciende, al precio de dos reales cada una, siendo condicion precisa que el carbon proceda de las minas de Santullano de Asturias.

Reclamados al Alcalde de Benavides, en 23 y 25 de Junio certificacion del acuerdo del Ayuntamiento creando un partido médico cerrado sin que apesar de las comunicaciones, hubiese cumplido el servicio; se acordó imponerle la multa de 17-50 pesetas, para cuyo pago se le concede el término de diez dias, transcurrido el cual, y empezando a devengarse el apremio, se oficiará al Juzgado para su exaccion.

Vista la reclamacion producida por D. Tomás Mallo, a nombre de doña Francisca Ballesteros, pidiendo se obligue a D. Paulino Diez Gascoso a que restituya el terreno cercado de una calleja sita en el Ríjido:

Resultando que en 16 de Octubre de 1870, el Ayuntamiento de Leon concedió a D. Paulino Diez Gascoso una calleja sita en el Ejido, que no tiene ni puede tener mas servicio que para dar entrada y salida a un prado, conocido con el nombre del coronel, según dicha Corporacion manifiesta: Resultando que a consecuencia de

este acuerdo, y sin la aprobación superior, procedió el interesado a la apropiación del terreno:

Resultando que una vez en posesión del mismo, se acudió en alzada a la Diputación, en 16 de Mayo de 1871, por D.ª Francisca Ballesteros, de la misma vecindad, para que se dejase sin efecto aquel acuerdo, como perjudicial a sus intereses, y no haberse observado en la concesión las prescripciones que rigen sobre la materia:

Resultando que para resolver la rectificación pedida, se devolvió la instancia al Ayuntamiento para que la informara y devolviese en unión con el expediente:

Resultando que por morosidad del Ayuntamiento en reunir los datos reclamados, se acudió nuevamente en queja a esta Corporación por D. Tomás Mallo:

Resultando de las contestaciones del Ayuntamiento no haberse recibido en sus dependencias la solicitud de que se deja hecho mención, limitándose a remitir certificación del acuerdo de concesión del terreno, en el que se dejan a salvo los derechos de servidumbre que sobre el mismo tiene adquiridos la soberana doña Francisca Ballesteros, dueña de una casa contigua:

Vistas la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época de la cesión del terreno, y a la que de haberse ratificado la presente resolución, la de 1.ª de Mayo de 1873 y las Reales ordenes de 28 de Setiembre de 1819 y 2 de Agosto de 1861:

Considerando que en siendo el terreno de que se trata sobrante de la alineación, rectificación ó ensanche de edificios, carece de atribuciones el Ayuntamiento de Leon para enajenarlo ó enagenarlo por haberse inculcado el Estado de los bienes de propios, a los que al parecer corresponde; y

Considerando que en el caso de reunir las condiciones que se dejan expresadas y ser precisa la enagenación del terreno por vía de ornato público sería precisa siempre la observancia de las prescripciones contenidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1819 exceptuando la formalidad de la subasta, según resultado se halla en la de 2 de Agosto de 1861:

Considerando que una vez en ejercicio la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 cuando se concedió el terreno a D. Paulino Díez Cansuelo, el Ayuntamiento debió remitir el expediente a la aprobación de la Diputación provincial, si pretendía que el terreno fuese considerado como resultado de la apertura, alineación ó ensanche de calle ó plaza:

Considerando que no teniendo la calleja cedida otro servicio que el paso para un prado de D. Paulino, y el de servidumbre para unas casas de la alameda, según afirma, es indudable que como los caracteres que indican las Reales ordenes citadas y art. 62 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, por cuya razón es incompetente la administración activa para venderlo ó enagenarlo; y

Considerando que habiéndose reclamado contra la concesión antes que el poseedor contara año y día, no puede este invocar a su favor los beneficios de la ley 3.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación; quedó acordado por mayoría dejar sin efecto

el acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Octubre de 1870, por no haberse observado en la concesión ninguna de las prescripciones legales; y en su consecuencia que se restituyan las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de dicho acto, sin perjuicio de que los reclamantes acudan de nuevo al Ayuntamiento ó donde creyeren conveniente, solicitando el terreno.

El Sr. Gonzalez del Palacio, fundándose en que el conocimiento de este asunto es propio de los Tribunales ordinarios, puesto que se trata de una servidumbre particular, discurrió del anterior acuerdo por las razones que expresa el voto particular que figura en el expediente:

Devuelto en 16 de Junio último al Alcalde de Destrucina el presupuesto de 1873 a 74 para que hiciera entender a la Junta municipal que no podía disminuir en un solo centimo los gastos de personal y material de las escuelas como tampoco las cargas de justicia, ni gasto alguno de los de carácter obligatorio; y

Resultando que conforme la Junta a sesión que celebró en 29 de dicho mes y enterada de lo que se la prevenia, insistió en su acuerdo anterior, si bien admitió en el presupuesto la mitad de la consignación del material de Escuelas:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la ley orgánica los presupuestos municipales han de contener precisamente las partidas necesarias para cubrir todos los servicios del Ayuntamiento:

Considerando que entre los declarados obligatorios se hallan los de instrucción primaria, según lo preceptuado en el art. 68 y como tales lo son tambien las pensiones, censos y cargas de justicia, teniendo los primeros fijado su importe en la ley del ramo y los segundos por ser una obligación reconocida y en cantidad determinada contra el Municipio; y

Considerando que advertida la Junta por esta Comisión al devolverse el presupuesto, ha incurrido en negligencia grave al insistir en su negativa de comprender los gastos obligatorios de que se trata; quedó acordado:

1.ª Imponer la multa de 10 pesetas a los individuos de la Junta municipal D. Tomás Monroy y Santos, don José Alonso Vidales, D. Antonio Valderrey Florez, D. Tomás Toral, don Ignacio Vidales Berchiano, D. Antonio Toral, D. Pablo Prieto Garcia, don Gaspar Valderrey Alonso, D. Narciso Perez Valderrey, D. Bernardo Valderrey Alonso, D. Alonso Carbajo, don Santiago Jañica, D. Joaquin Díez, don Gregorio Luengo, D. Joaquin Gasa, D. José Valderrey Fuente, D. Andres Fernandez, D. Joaquin Lopez, don Benito Valderrey, D. Antonio Villalba, D. Cayetano Berchiano y D. Juan Berchiano, para cuyo pago se les señala el termino de 10 dias, pasado el cual sin verificarlo incurrirá en el 5 por 100 diario hasta el duplo de la multa; y

2.ª Devolver el presupuesto para la inclusión de las partidas omitidas, con apercibimiento de que si en el termino de quince dias, que se señala al Alcalde para convocar la Junta y resolver, no se remite aquel arreglo, se pasará el tanto de culpa al Tribunal ordinario contra los individuos de la Junta municipal por desobe-

diancia grave y falta de cumplimiento a sus deberes

No habiendo tenido efecto la susdicha anunciada para el día 27 de Junio último de los artículos, carece de vales, tocinio y carbon de poble para el Hospicio de Astorga, se acordó anupciarla de nuevo para el día 20 del actual y hora de las once de la mañana, bajo las mismas condiciones señaladas en el pliego inserto en el Boletín oficial de 7 de Mayo próximo pasado, aumentando los tipos en un 15 por 100 a los que en él se consignaron adjudicando el suministro de carbon de roble de Leon a favor de D. Antonio Llambra, vecino de Paredes al precio de 2 reales 40 centimos arriba por la cantidad señalada en el pliego de condiciones.

### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

##### Sección de Administración. Negociado de Estancos.

El Uno. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, en circular de 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Habiendo algunas Administraciones económicas interpretado el art. 3.º del Decreto del Gobierno de la República fecha 2 de Octubre último, en el sentido de que, por cada sello de comunicaciones, se ha de usar en la correspondencia, uno de cinco céntimos, por razon del impuesto de guerra; esta Dirección general ha acordado advertir por medio de la presente que con arreglo a lo mandado en dicho decreto solo debe emplearse en las cartas, cualquiera que sea su peso, un sello de la expresada clase.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 26 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

##### Sección de Administración. Negociado 3.º

Lista de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el mes actual.

Numero de la cédula, nombre del comprador y pueblo donde reside.

- 73 D. Manuel Eon, de Leon.
- 74 Gerónimo Ocas, de Puente del Castro.
- 75 El mismo.
- 77 Vicente Lopez Fernandez, de Valladolid.
- 80 Alejandro Casie, de Sahagun.
- 81 Luis Lopez, id.
- 82 Saturno Garcia, id.
- 83 Cipriano Rodriguez, de Leon.
- 85 Siervastra Muñoz, de Fresno de la Vega.
- 86 Cipriano Fernandez, de Antillas de Arriba.
- 87 El mismo.

- 89 Miguel Fernandez, de Leon.
- 90 Mariano Jolis, id.
- 91 Gaspar Duranes, de Biosoquillo.
- 92 El mismo.
- 93 José María Mallo, de Leon.
- 94 Salvador Bernardo, de Castrovega.
- 95 El mismo.
- 96 Galisto Escobar, de Arenillas.
- 97 Basilio Gil, de Leon.
- 98 Juan Perez, de Biosoquillo.
- 100 Salvador Llamas, de Leon.
- 101 Angel Casas, id.
- 103 Agustín Esteban Pranganillo, de Astorga.
- 104 Francisco Cabeza de Vaca, de Valladolid.
- 105 Miguel Gallego, de San Pedro de los Oteros.
- 106 Julian Ovejero, de Valderas.
- 109 Manuel Díez, de Sahagun.
- 110 Luis Nájiz, id.
- 111 Manuel Vazquez, de Valderas.
- 112 Andrés Lopez, id.
- 114 Vicente Vivas, de Villamañán.
- 117 Bernardo Rodriguez, id.
- 118 Santiago Berjon, de Leon.
- 119 Gerónimo Barrio, de Santas Matas.
- 120 Antonio del Alcazar, de Leon.
- 123 Antonio del Prado, de Sahagun.
- 124 Arjanto Cosin, id.
- 125 Juan Dominguez, de San Martín de la Flecha.
- 127 Matricio Gonzalez, de Leon.
- 130 Francisco Vares, id.
- 918 Agustín Garcia, de Sahagun.
- 919 Antonio Melillo, de León.
- 920 Antonio de la Cuesta, de la Cudana.
- 921 Ricardo Rodriguez, de Villamañán.
- 922 Teo Martinez, de Madrid.
- 923 José Merino, de Madrid.
- 924 Pío Castano, id.
- 925 Manuel Alonso, de Colina.
- 926 José Fernandez, de Sastarona.
- 927 Gregorio Rodriguez, de La Viz.
- 929 Andrés Lora, de Escobar.
- 930 Francisco Fernandez, id.
- 931 Quirico Lopez, de Madrid.
- 932 El mismo.
- 933 El mismo.
- 934 Andrés Lora, de Escobar.
- 935 Manuel Gonzalez, de Villasil.
- 936 El mismo.
- 937 Isidoro Suarez, de Villar de la Puente.
- 938 Froilan Suarez, de Vafe y Viñar.
- 939 Santos Lucas y otros, de Carriza.
- 940 Pedro Garcia, de Saliegos.
- 941 Manuel Campo, de Leon.
- 942 Miguel Fernandez, id.
- 943 José Rey, de Otero.
- 944 Isaac Herrero, de Cadornillos.
- 945 Laureano Medina, de Oca.
- 946 Jorge Villada, de La Viz.
- 947 El mismo.
- 948 Manuel Lopez, de Paradilla.
- 949 Diego Gutierrez, id.
- 950 Angel Garcia, de Ferreras.
- 952 Juan Merino, de Caudanedo de Boñar.
- 953 Alonso Tascón, de Vegacervera.
- 954 Manuel Lopez, de Paradilla.
- 955 Lazaro Robis y compañeros, de La Rabana.
- 956 Ignacio de Robes, de La Cándana.
- 957 Juan Alonso, de Logueros.
- 958 José Gonzalez y compañeros, de Llamazares.
- 959 Manuel Ojeas y Campomanes, de Logueros.
- 960 Santiago Panagua, de Atraves.
- 962 Matias Garcia, de Leon.
- 963 Pedro Merino y compañeros, de Villata.

ANUNCIOS.

Empréstito de 175.000.000 de pesetas.

Segun el decreto de 15 del corriente mes son admisibles en pago de la mitad del 2.º plazo del Empréstito valores amortizados como en el primer plazo, dando de término para su presentacion hasta el 20 del próximo Enero. Los contribuyentes que quieran renunciar y facilitar al Alcalde y Sindico de cada Ayuntamiento ó á persona conocida de responsabilidad, que quieran entenderse con el que suscribe, ó su representante en este pueblo, D. Juan Benito Rabanillo, pueden hacerlo, ó bien directamente bajo la misma garantía, y dándole conocimiento de las cuotas, que deben pagar en el primero y segundo plazo, adelantarán y satisfarán la mitad de su importe, quedando obligados dichos contribuyentes á pagar su respectiva cuota ó sea dicha mitad satisfecha en oro ó plata con deducción del 15 por 100, cuando les sean presentados y entregados los resguardos provisionales de la Tesoreria central; es decir, que los contribuyentes no adelantan dinero alguno, y cuando paguen, se cobrarán ellos mismos el referido premio del 15 por 100.

Ponferrada 24 de Diciembre de 1873.—Antonio de Vega Cadórniga.

NOTA. Se admiten pagos del primer plazo, aunque trascuran algunos días después del 21 del corriente mes.

En la Imprenta de este Boletín, calle de la Platería núm. 7, se facilitan las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instrucción para la recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

VENTA DE FRUTALES SINGERTOS.

Péras: Langunbo, Manteca de oro, Bergamota, Asadera, Muslo de dama, Imperial y Limón, Manzanas Canuesas, Reginado, Melocotonas, Pavia, Almendros.—Despacho: Leon, Plaza del Castillo, 4.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.

menta demostrado, que por la Manuela García se aportaron á su segundo matrimonio con el Benigno Gutiérrez, los bienes que á la misma y á sus hijas se la adjudicaron por fallecimiento de su primer marido José Lopez y que constan del testimonio del folio 80 y siguientes:

Considerando que del mismo modo se justifican por las declaraciones de los testigos de la prueba, que la mayor parte de los expresados bienes han sido consumidos ó enajenados por el Benigno, así como de que el importe de los embargados no cubre con mucho la falta de los primeros, apareciendo asimismo, que la casa que habita embargada para hacer pago al D. Manuel Lopez fué comprada con el importe de los enajenados, que la Manuela aportó al matrimonio, y en tal concepto debe servir para reemplazar la falta de aquellos:

Considerando que aun en el caso de que se hubiese demostrado, que algunos de los bienes embargados correspondían privativamente al Gutiérrez están en primer término responsables á garantizar la falta de los aportados por su mujer al matrimonio, por la hipoteca que en los mismos le corresponde.

Considerando que la misma rebeldía en que se constituyó el acreedor y ejecutante Manuel Lopez viene á corroborar los hechos expuestos en la demanda de tercera, y por consiguiente los fundamentos de derecho, por lo cual y con mérito á la demanda de estos autos resulta; y vistas las leyes segunda, titulo once, libro diez de la novísima recopilacion y ley diez y siete, titulo once, parte cuarta.

Fallo: que debo declarar y declaro que el dominio de la casa embargada al folio 18 al Benigno Gutiérrez corresponde á la Manuela García por haber sido adquirida con el producto de los bienes, que á la misma se enajenaron de los que aportó al matrimonio, y con preferente derecho á ser reintegrada al acreedor Manuel Lopez con el importe de los dichos enajenamientos, frutos y muebles embargados por lo que la falta para completar la suma á que ascienden sus aportaciones matrimoniales, mandando se alee el embargo de los mismos y se dejen á la libre disposición de la demandante, librándose al efecto el oportuno despacho.—Itengo que ésta Sentencia cause ejecutoria, inscribiéndose en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de los demandados.

Así por ésta mi Sentencia que se hará saber á las partes, sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronuncio, manda y firma el referido Sr. Juez, ante mi escribano de que doy fe.—José Collantes.—Ante mí, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Conviene literalmente con su original que queda en el expediente obrante en mi escribanía á que me refiero. En fe de lo cual y en virtud de lo mandado en dicha sentencia, expido al presente testimonio para que tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia; que sigue y firmo en Leon á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

- 964 Miquel Rodríguez, de Sta. Cristina.
- 966 Matias Llamazares, de Villapedraza.
- 967 Elario Fernández, de Fogado del Paramo.
- 968 Rafael Tarantilla, de León.
- 969 El mismo.
- 970 Isidro Liébana, de Ferreras.
- 972 Gerónimo García, de Toranzo.
- 973 El mismo.
- 974 Antonio García, id.
- 975 Manuel Fernández, de La Báñera.
- 976 Ildefonso Balbuena, de Saalices del Payuelo.
- 977 José Rodríguez, de Valencia de D. Juan.
- 978 El mismo.
- 979 El mismo.
- 980 Marcos de la Puente, de Villafelz.
- 981 Pedro Montes, de Calzada.
- 982 José Rodríguez, de Valencia de D. Juan.
- 983 Felipe Muñiz, id.
- 984 José Rodríguez, id.
- 985 El mismo.
- 987 Gregorio Barrientos, de Matanza.
- 988 José de la Vega, de Villaciadoyo.
- 989 Mariano Jolis, de León.
- 991 Manuel Becinos, de Campo Hermoso.
- 992 Pedro Tascos, de Avindos.
- 993 Miguel Tascos, de Campo Hermoso.
- 994 José Gomez, de Rables.
- 995 Antonio Puente, de Corvillos.
- 996 Joaquín García, de Carbajal de la Legua.
- 997 Manuel Suarez, de Tolviva de Arriba.
- 998 Julian Gonzalez, de Malahubia-bula.
- 999 Valentin Alonso, de Montuerto.
- 1000 Felipe Tegerina, de Almoza.
- 1001 Gregorio García, de La Mata de Montecando.
- 1002 José Lorenzana, de Santovenia.
- 1003 Gregorio Garcia, de La Mata.
- 1004 Juan Arias, de Avianos.
- 1005 Valentin Alonso, de Montuerto.
- 1006 Agustín Alvarez, de Valverde.
- 1007 Juan Lopez Bustamante, de León.
- 1009 Francisco Pascual, de Noceda.
- 1010 Matias Sierra, de Montuerto.
- 1011 Justo Garcia, de Gegoal.
- 1012 Casimiro Fernandez, de La Vercilla.
- 1013 Manuel Alvarez, de Villabispo.
- 1014 Mariano Tarantilla, de Castrovieja.
- 1015 Angel Fernandez, de Villaseñor.
- 1016 Matias Puente, de Villafelz.
- 1017 Domingo Gomez, de Sobrepeña.
- 1018 Domingo Ramos, de Oreros de Alba.
- 1022 Carlos Buron, de Villiguer.
- 1497 Nicolas Buron, de Matueca.
- 1498 Angel Carbon, de Marzan.
- 1509 Inf.ansa Velasco, de León.
- 1499 El mismo.
- 1504 El mismo.
- 1502 Rufino Gutiérrez, de Cacabeles.
- 1505 Manuel del Pomar, de Mañich de las Mulas.
- 1507 Francisco Díez, de León.
- 1508 Eusebio Garcia y compañeros, de Valladegil.
- 1509 José Alvarez, de Cogorderos.
- 1510 El mismo.
- 1511 Francisco Antonio Casacco, de Astorga.
- 1512 José de la Puente, de Astorga.
- 1513 El mismo.
- 1514 José Carro, id.
- 1516 Bernarmino Lopez, de León.
- 1517 Francisco Cardero, de Alambres.
- 1519 Luis Lorenzana, de Villanandos.
- 1520 Santiago Garcia, de Astorga.
- 1521 Miguel Alvarez, de Quintana de Fon.

- 1522 Simon Alvarez, de Astorga.
- 1523 Gregorio Alonso, de La Carrera.
- 1524 Pedro Estaban Fernandez, de Villanueva de Jamón.
- 1525 Pedro Gigoso, de Fresno de la Vega.
- 1526 Indalecio Gigoso, de id.
- 1527 Francisco Queda y otros, de Villanueva de Carrizo.
- 1528 Juan González, de Carneros.
- 1529 Cayetano Fernandez, de Cebros del Rio.
- 1530 Blas Cardero, de Fresno de la Valherna.
- 1531 Manuel Morán, de Bousas.
- 1532 Juan Antonio Gonzalez, de San Esteban de Valdeusa.
- 1533 Simon Garcia y Alvarez, de Peñalba.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

D. Pedro de la Cruz Hidalgo, Escribano de número de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico: Que á mi testimonio se ha seguido demanda de tercera de dominio promovida por Manuela Garcia, mujer de Benigno Gutiérrez, vecina de Paradilla, seguida en rebeldía de su citado marido y de Manuel Lopez, del mismo pueblo, sobre que se la reintegrase de sus hijuelas obrantes en la Escribanía de Alvarez, con preferencia al crédito reclamado por dicho Lopez del marido de la Manuela, cuya demanda de tercera reanujó la sentencia que á la letra dice: Sentencia.—En la ciudad de Leon á 9 de Mayo de 1873, si lle D. José Collantes, Juez municipal de la misma en funciones de Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando: que por Manuela Garcia, mujer de Benigno Gutiérrez, vecina de Paradilla, se presentó demanda de tercera de dominio y preferencia á los bienes, que á instancia de en convenio Manuel Lopez fueron embargados á su citado marido por resulta de un juicio verbal sobre pago de cierta cantidad, celebrado ante el Juez municipal de Va d Fresno para que se la adjudicase ó su importe en pago de sus cuotas y aportaciones al matrimonio:

Resultando: que admitida la demanda en concepto de pobre, por estar así declarado, se confirió de ella traslado al Manuel Lopez, y no habiendo comparecido á contestarla, se le acusó la rebeldía, pidiendo que los sucesivos diligencias se anotadasen con los Estrados del Tribunal, haciéndose o saber al referido Manuel Lopez, y estimado se hizo saber á este continuando el juicio en rebeldía:

Resultando: que evacuados los traslados de dúplica y réplica, se recibieron los autos á prueba:

Resultando: que por la parte demandante se practicó la que á su derecho convino, con citación contraria y hecha publicacion y unida las practicas á los autos se confirió traslado por seis días á las partes para alegar de bien probado:

Resultando: que llamados los autos para sentencia, fueron citadas las partes y se trajeron aquellas á la mesa del Juzgado.

Considerando: que con arreglo á la prueba articulada aparece suficiente-